

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez proceso informando que, en el presente proceso fue proferido auto otrora (11 de mayo de 2023) se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación personal (archivo 005 C02); realizándose el envío el 07 de julio de 2023, por lo que según la Ley 2213 de 2022, se entendió notificada el 11 de julio, corriendo el término de traslado entre los días 12 y 26 de julio de la presente anualidad; la parte ejecutada afirmó presentar excepciones (archivo 010 C02).

Posteriormente, COLPENSIONES también aportó el acto administrativo de reconocimiento de la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al accionante y certificación de pago de costas (archivo 006, 008 y 011 C02). Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 012 ib.). Y posteriormente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Brayan David Padilla Vergara (archivo 013 C02).

Además, el apoderado del ejecutante dando respuesta a lo anterior, indicó que: "(...) mediante la resolución SUB N° 185529 de 2023 Colpensiones le reconoció la Reliquidación de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por un valor de \$127.582, **el cual no se cobró ya que no pude localizar a mi cliente**. La entidad demandada no canceló las costas del proceso. Por tal razón le solicito a su señoría **continuar con el ejecutivo con el fin de obtener el pago de las respectivas cosas** -negrillas fuera del texto original- (archivo 014 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000032695 por valor de \$9.000, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA  
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
Demandante: JAIRO CORTÉS SÁNCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicado: 17380-31-12-001-2022-00181-00

Vista la constancia que antecede, dentro de la presente ejecución el apoderado del ejecutante reconoció la expedición por parte de la administradora pensional del acto administrativo mediante el cual se le ordena el pago al accionante la suma por la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez (condena en el proceso ordinario de seguridad de única instancia), empero, sostuvo que la misma no sido pagada al ejecutante. Asimismo, se observa que desea continuar con el ejecutivo solo por las costas procesales.

En atención a lo anterior, se dispone **requerir al apoderado de la parte ejecutante** para que en el término de tres (3) días **aclare** si lo que pretende con el memorial visible en el archivo 014 es el desistimiento de la ejecución por las sumas correspondientes a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, con indexación y que se continúe el trámite por las costas, o si, por el contrario, pretende que se continúe el ejecutivo por la totalidad del crédito y las costas.

De otro lado, frente a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **BRAYAN PADILLA VERGARA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.102.857.115 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 351.359 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

Por último, con relación a las excepciones y la solicitud de terminación del proceso presentada por la Administradora Pensional y la entrega del depósito constituido a favor del ejecutante, las mismas serán resueltas una vez la parte ejecutante satisfaga el anterior requerimiento.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:

**Brayan Stiven Moreno Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c2d6fc74c9a84c4bf379d5d3ba507dcd845624a673c6fce96bcf56cf9fb76a**

Documento generado en 22/02/2024 03:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**